



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0148/17**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2016-0009, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A. contra la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

Expediente núm. TC-07-2016-0009, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A. contra la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **1. Descripción de la decisión recurrida objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución**

La decisión recurrida en revisión constitucional, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014). Su dispositivo es el siguiente:

*Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Darío Estévez Mera y Buster Pest Control, S.A., contra la sentencia núm. 0120-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de octubre de 2014, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a los recurrentes del pago de las costas; Tercero: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional.*

### **2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

Las partes demandantes, señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A., interpusieron la presente demanda en suspensión el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), y con la misma pretenden que se suspenda la ejecución de la referida resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).

### **3. Fundamentos de la decisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

Expediente núm. TC-07-2016-0009, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A. contra la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fundamentó su decisión en los siguientes motivos:

a. (...) que el artículo 426 del Código Procesal Penal limita los fundamentos por los cuales la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia puede declarar la admisibilidad de los recursos de casación, al disponer que este procede exclusivamente por la inobservancia o errónea aplicación de disposiciones de orden legal, constitucional o contenidas en los pactos internacionales en materia de derechos humanos, en los siguientes casos: 1. Cuando en la sentencia de condena se impone una pena privativa de libertad mayor a diez años; 2. Cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia; 3. Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada; 4. Cuando están presentes los motivos del recurso de revisión.

b. (...) que contrario como afirma la parte recurrente Darío Estévez Mera y Buster Pest Control, S.A., en su memorial de agravios, la Corte a-qua tuvo a bien motivar su decisión desde el punto de vista jurídico, contestando de manera satisfactoria los medios planteados, atinentes a la existencia de quebramiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionen indefensión, así como la violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica; por consiguiente, no se infiere que estemos en presencia de ninguna de las causales del artículo 426 del Código Procesal Penal, que den lugar a la admisibilidad del presente recurso.

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandantes en suspensión de ejecución de sentencia**



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las partes demandantes, Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A., persiguen la suspensión de la resolución objeto de la presente demanda, por los siguientes motivos:

a. *No podía la Corte asumir por el juez de primer grado la valoración certera de las pruebas que solo este podía valorar, y que manifestó erróneamente el juez de primer grado que dichas pruebas no estaban en el expediente, pues lo anterior violenta el derecho de defensa y violenta un grado de jurisdicción con relación a esas pruebas no ponderadas. Que, de haber valorado estas pruebas, el juez hubiera llegado a la conclusión de que no existe en el presente caso el elemento constitutivo principal de la infracción, que es la mala fe, pues el acreedor, tenía un acuerdo firmado y un pagare por cobrar su deuda, y era de su conocimiento que ninguno de los 36 cheques mensualmente entregados poseía fondos, lo cual era una costumbre comercial entre las partes.*

b. (...) *que en fecha 16 de Marzo del 2015, le fue notificado un MANDAMIENTO DE PAGO TENDENTE A EMBARGO EJECUTIVO, al señor DARIO ESTEVEZ MERA mediante acto No. 118-2015 del Ministerial Pavel Monte de Oca, mediante el cual mi requerido, intima a mi requeriente a pagar la suma de (RD\$ 1, 355, 000.00), por concepto de acuerdo Resolución No. 4690-2014 DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Que hoy sus bienes, su seguridad y tranquilidad y la de su familia se encuentran bajo inminente riesgo de ser embargado, sin que medie una valoración de los méritos del recurso de revisión. Que en tal sentido urge la suspensión de la referida sentencia en haras de prevenir que agrave la situación del recurrente, y que se continúen vulnerando sus derechos fundamentales. (sic)*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia**



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En el expediente contentivo de la presente demanda en suspensión, no consta el escrito de defensa de la parte demandada, señor Ramón Antonio Matos Ortiz.

### **6. Pruebas documentales relevantes**

Las pruebas documentales que constan en el expediente de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia son las siguientes:

1. Copia fotostática de la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).
2. Recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pest Control, S. A. contra la referida resolución núm. 4690-2014 el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).
3. Copia fotostática del Acto de núm. 51/2016, del ocho (8) de febrero de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Ramón Villa R., alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación de la demanda en suspensión a la parte demandada, señor Ramón Antonio Matos Ortiz.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **7. Síntesis del conflicto**

Conforme a los documentos depositados y a los hechos invocados por las partes en el expediente, el presente caso se origina el doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) con la emisión del cheque núm. 006415, por parte del señor Darío Estévez Mera, representante de la razón social Buster Pets Control, S. A., por el monto de un millón trescientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,355,000.00) girado en contra del Banco de Reservas a favor del señor Ramón Antonio Matos Ortiz.

A raíz de que el referido cheque carecía de provisión de fondos suficientes para ser cobrado, el señor Ramón Antonio Matos Ortiz interpuso una querrela por violación a la Ley de Cheques núm. 2859, del treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), la cual fue conocida por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 89-2014, del veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), que declaró culpable al señor Darío Estévez Mera del delito de emisión de cheques con fondos insuficientes, condenándolo a la restitución del monto del importe del Cheque núm. 006415 y al pago de una indemnización de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) como justa reparación por daños y perjuicios. Inconforme con esta decisión, el señor Darío Estévez Mera interpuso un recurso de apelación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 0120-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), por lo cual recurrió en casación, declarando la Suprema Corte de Justicia inadmisibles el recurso, mediante la Resolución núm. 4690-2014, del veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), objeto de la presente demanda en suspensión.

### **8. Competencia**

Expediente núm. TC-07-2016-0009, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A. contra la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y los artículos 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

### **9. Sobre la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

a. Este tribunal, en el marco de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, ha sido apoderado de una demanda en suspensión de ejecución de la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).

b. En este orden, es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de ejecución de decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137- 11, que establece que: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”. Al respecto, la Sentencia TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), dictada por este tribunal, dispuso que: “la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

c. En consecuencia, la medida cautelar de solicitud de suspensión de ejecución de sentencia procede únicamente contra amenazas o daños irreparables a derechos fundamentales, ya que su otorgamiento, tal como se señala en la Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), afecta “la tutela judicial



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”, contraponiéndose al principio de seguridad jurídica de las decisiones que ostentan la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

d. En este marco, a la hora de determinar la viabilidad de conceder la presente solicitud de suspensión de la recurrida Resolución núm. 4690-2014, resulta necesario analizar la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los demandantes con su ejecución.

e. En el presente caso, las partes demandantes procuran la solicitud de suspensión de la resolución recurrida en revisión constitucional, ya que, en virtud de la condena económica contemplada en la misma, equivalente a la suma de un millón trescientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,355,000.00), le ha sido notificado un mandamiento de pago tendente a embargo ejecutivo que impone un riesgo para sus bienes, su seguridad y la de su familia.

f. No obstante, el embargo ejecutivo, regulado en los artículos 583 al 655 del Código de Procedimiento Civil, tiene por objeto la venta en pública subasta de los bienes muebles corporales del deudor para cobrar la acreencia contemplada mediante títulos ejecutorios, derivándose de esta situación un perjuicio puramente económico para los demandantes.

g. Respecto a este tipo de decisiones, la jurisprudencia constante de este tribunal ha sido que, en principio, no procede la suspensión de las decisiones recurridas cuando las mismas contengan condenaciones de naturaleza puramente económica, en el entendido de que el eventual daño que produciría su ejecución resultaría reparable con la restitución de las cantidades ejecutadas (TC/0040/12, TC/0097/13



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TC/0098/13, TC/0151/13, TC/0207/13, TC/0213/13, TC/0214/13, TC/0219/13, TC/0221/13, TC/0223/13, TC/0235/13, TC/0248/13, TC/0263/13, TC/0273/13 y TC/0277/13).

h. En tal virtud, al no presentar las partes demandantes los argumentos y pruebas que pudieran demostrar la existencia de un perjuicio irreparable con la eventual ejecución de la referida resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), procede el rechazo de la demanda en suspensión interpuesta contra la misma.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Gómez Bergés, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A. contra la Resolución núm. 4690-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, señor Darío Estévez Mera y la razón social Buster Pets Control, S. A.; y a la parte demandada, señor Ramón Antonio Matos Ortiz.

**TERCERO: DECLARAR** la presente demanda en suspensión libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) junio de dos mil once (2011).

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**